

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 23 OCT 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JONATÁN LARA CARDONA – LUZ DORA CARDONA CASTRILLÓN
DEMANDADO:	E.S.E. MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00046-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Obra a folio 179 renuncia de la abogada Joudy Ximena Téllez Duque, al poder otorgado por Seguros del Estado S.A., y el anterior escrito cumple con lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P., en consecuencia le será aceptada.

A folio 371 se encuentra la renuncia del abogado Andrés David Salamanca Mejía, al poder otorgado por COOMEVA EPS, y este memorial cumple con lo estipulado en el artículo 76 del C.G.P., por consiguiente se aceptará la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sellos impuestos por Secretaria visibles a folios 245, 259, 267, respectivamente por contestada la demanda por parte de las siguientes entidades E.S.E. MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, COOMEVA EPS, CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, y téngase por contestado el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A. (fl.156 C.LL) y ALLIANZ SEGUROS (fl.153 C.LL), y téngase por NO contestada la demanda por parte de INVERSIONES CLÍNICA META y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, igualmente téngase por NO contestado el llamamiento en garantía por parte de la SOCIEDAD W&A CONSTRUCCIONES SAS, de otro lado téngase por contestada la reforma de la demanda por parte de las siguientes entidades: E.S.E. MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (fl.305), CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA (fl.306), COOMEVA EPS (fl.317).

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar la AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **06 DE MAYO DE 2020 HORA: 2:00 P.M.**, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a los siguientes abogados: NANCY PAOLA SALAMANCA VALENCIA para actuar como apoderada del COOMEVA EPS conforme al poder otorgado a folio 188 (C.LL), a la abogada OLGA CECILIA VERA ACOSTA, para actuar como apoderada de la E.S.E. MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, en la condiciones y fines del poder visible a folio 372, a JOUDY XIMENA TÉLLEZ para actuar como apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A. según el poder visible a folio 168 del cuaderno de llamamiento en garantía, a MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS para actuar como apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A. conforme al poder otorgado visible a folio 134 del cuaderno de llamamiento en garantía.

CUARTO: Aceptar la renuncia de la abogada JOUDY XIMENA TÉLLEZ DUQUE, al poder otorgado por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

QUINTO: Aceptar la renuncia del abogado Andrés David Salamanca Mejía al poder otorgado por COOMEVA EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature of Liceth Angelica Ricaurte Mora]
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 00
[Handwritten signature]
 EMMA JOHANNA MARINO MORALES
 Secretaria